

79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Pedro Pablo Villanueva queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua.

Art. 2.— El señor Andrés Andújar queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6860 que incluye las factorías y molinos de arroz y café en la enumeración contenida en el párrafo IX, in fine, del artículo 1º de la Ley Nº 183, del 6 de Diciembre, 1939.— G. O. Nº 7192, del 14 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6860.

VISTA la Ley sobre Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos Nº 183, del 6 de Diciembre del año 1939;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las factorías y molinos dedicados a la elaboración de arroz y café, quedan incluidos en la enumeración contenida en el párrafo IX, in fine, del artículo 1º de la Ley Nº 183, del 6 de Diciembre, 1939, y en consecuencia no estarán sujetos a las regulaciones sobre días y horas de cierre.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado del Trabajo para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6861 que jubila con pensión del Estado al señor Mauricio Pérez.— G. O. Nº 7193, del 18 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6861.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 6 de Septiembre